

REF: Autoriza solicitud de aplicación del Artículo 13 del D.S. N° 291 de 2007, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, presentada por Empresa Eléctrica Capullo S.A.

SANTIAGO, 03 de octubre de 2014

RESOLUCION EXENTA N° 465

VISTOS

- a) Las facultades que me confiere el Art. 9°, letra h) del D.L. 2.224 de 1978;
- b) Lo establecido en el Artículo 137° del Decreto con Fuerza de Ley N° 4/20.018 que Fija texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N°1, del Ministerio de Minería, que fija la Ley General de Servicios Eléctricos, en adelante e indistintamente “la Ley”;
- c) Lo señalado en el Artículo 13° del D.S. N° 291 de 2007, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, modificado por el D.S. N° 115 de 2012, del Ministerio de Energía, que Aprueba Reglamento que establece la Estructura, Funcionamiento y Financiamiento de los Centros de Despacho Económico de Carga, en adelante “D.S. N° 291”;
- d) La solicitud de Empresa Eléctrica Capullo S.A., contenida en carta N°048/2014, de fecha 02 de julio de 2014;
- e) Lo instruido por la Comisión Nacional de Energía, a través de carta CNE N° 445, de fecha 12 de septiembre de 2014 ;
- f) Lo informado por el Director de Operación (I) del Centro de Despacho Económico de Carga del Sistema Interconectado Central, a través de carta

D.O. N° 1013, de fecha 29 de septiembre de 2014;

- g) Lo señalado en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República

CONSIDERANDO:

- a) Que, mediante carta de fecha 2 de julio de 2014, la Empresa Eléctrica Capullo S.A., solicitó a la Comisión Nacional de Energía, en adelante “la Comisión”, ser eximida de cumplir con los plazos a que se refiere el Artículo 13° del D.S. N° 291, para comunicar el retiro de sus instalaciones en la S/E Los Negros, del Sistema Interconectado Central, SIC;
- b) Que en dicha presentación la empresa requirente indica que su solicitud de exención reconoce esencialmente como antecedentes el hecho que las referidas instalaciones no están siendo utilizadas y que se encuentra previsto que parte de ellas sean utilizadas en la nueva S/E Pulelfu, actualmente en etapa de construcción;
- c) Que la CNE mediante carta N° 445, de 12 de septiembre de 2014, solicitó al CDEC-SIC elaborar un informe de seguridad para evaluar la solicitud de Empresa Eléctrica Capullo S.A., con el fin de establecer de qué manera se ve afectada la Seguridad y Calidad de Servicio del SIC;
- d) Que el CDEC-SIC, mediante carta DO N° 1013, de fecha 29 de septiembre de 2014, envió a la CNE el respectivo Informe de Seguridad, concluyendo que la situación expuesta no afecta la seguridad ni la calidad de servicio del SIC, así como tampoco el suministro eléctrico a usuarios finales abastecidos desde instalaciones ubicadas en el entorno de la antes referida subestación;

- e) Que, de acuerdo a lo establecido en el inciso tercero del artículo 13 del D.S. N° 291, el retiro, modificación, desconexión, o el cese de operaciones sin que éste obedezca a fallas o a mantenimientos programados, de unidades del parque generador y de las instalaciones del sistema de transmisión, deberán comunicarse por escrito tanto al Directorio y DO del CDEC respectivo como a la Comisión y a la Superintendencia, en la forma y antelación que estipule el Reglamento Interno. Luego, agrega el inciso cuarto del artículo 13 que sin perjuicio de lo anterior, dicha anticipación no podrá ser inferior a 24 meses en el caso de unidades generadoras y 36 meses respecto de instalaciones de transmisión. No obstante, el inciso final del artículo 13 dispone que en casos calificados y previo informe de seguridad de la DO del CDEC respectivo, la Comisión podrá eximir a una empresa del cumplimiento de los plazos señalados en el referido artículo.

- f) Que, a partir del análisis de los antecedentes acompañados y que han sido citados en la presente Resolución, esta Comisión ha podido concluir que la solicitud de Empresa Eléctrica Capullo S.A. constituye un caso calificado al tenor de lo dispuesto en el artículo 13 del D.S. N° 291, al tiempo que no afecta la seguridad y calidad de servicio del Sistema Interconectado Central, por lo que a su respecto dispondrá lo que se indica en la parte resolutive de este acto administrativo.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: Apruébase la solicitud presentada por Empresa Eléctrica Capullo S.A. de ser eximida de cumplir con los plazos a que se refiere el Artículo 13 del D.S. N° 291 de 2007, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, para comunicar el retiro de sus instalaciones en la S/E Los Negros, al Sistema Interconectado Central, SIC.

COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA
Miraflores 222 - Piso 10, Santiago

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese la presente Resolución a la Empresa Eléctrica Capullo S.A.

Anótese y Notifíquese.


ANDRÉS ROMERO CELEDÓN
Secretario Ejecutivo
Comisión Nacional de Energía


ARC/MDA/SD/CZR/MFH/XOC/mhs

DISTRIBUCIÓN:

- Empresa Eléctrica Capullo S.A.
- Dirección de Operaciones CDEC-SIC
- Archivo Departamento Jurídico, CNE
- Archivo Departamento Eléctrico, CNE
- Archivo Oficina de Partes, CNE